INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, con el objeto de promover el conocimiento de los derechos humanos.
BOLETÍN Nº 1.238-04

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción del ex Diputado señor Andrés Aylwin Azócar, a la que adhirieron los Honorables Diputados señores Gabriel Ascencio Mansilla, Felipe Letelier Norambuena, Sergio Ojeda Uribe y Samuel Venegas Rubio, y los ex Diputados señores Sergio Elgueta Barrientos, Sergio Morales Morales, Andrés Palma Irarrázabal, Joaquín Palma Irarrázabal y Eric Villegas González.

- - - - - -

Es dable señalar que la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa legal, en atención a lo dispuesto en los artículos 36, incisos sexto y séptimo, y 127 del Reglamento de la Corporación, por tratarse de un proyecto de artículo único.

Asimismo, vuestra Comisión os propone conocer este proyecto en general y en particular a la vez en su discusión en la Sala del Senado.

- - - - - -

Cabe consignar que con fecha 11 de abril de 1995 se dio cuenta de este proyecto en el Honorable Senado.

Posteriormente, con fecha 11 de agosto de 1999, habiendo transcurrido más de dos años sin que la iniciativa hubiera sido discutida por la Comisión, se acordó por mayoría, con el voto de los Honorables Senadores señores Fernández, Muñoz Barra, Vega, el entonces Honorable Senador señor Díez, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, solicitar a la Sala de la Corporación su archivo, previa consulta a la Honorable Cámara de Diputados.

El día 3 de septiembre de 2002 la Cámara de Origen aprobó el archivo de la Moción.

Más tarde, el 15 de abril del año en curso, esa Honorable Cámara solicitó al Honorable Senado el desarchivo del proyecto, lo cual fue aprobado por esta última Corporación el día 16 del mismo mes.

- - - - - -

Concurrieron a las sesiones de la Comisión los Honorables Senadores señores Mario Ríos Santander y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Además, asistió el Honorable Diputado señor Carlos Montes Cisternas.

- - - - - -

Asistieron a las sesiones de la Comisión, en representación del Ejecutivo, por el Ministerio de Educación, el señor Ministro don Sergio Bitar; el Jefe del Departamento Jurídico, don Rodrigo González; el Jefe de la División de Educación General, don Pedro Montt, y el Jefe de la Unidad de Currículum y Evaluación, don Cristián Cox.

- - - - - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe haceros presente que el artículo único del proyecto en informe requiere para su aprobación quórum de **norma orgánica constitucional**.

Lo anterior, debido a que sus preceptos enmiendan la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, lo que es materia de ley orgánica constitucional al tenor de lo dispuesto en el artículo 19, Nº 11, párrafo quinto, de la Ley Suprema, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

- - - - - -

ANTECEDENTES

1.- Objetivos fundamentales de la iniciativa

El propósito básico del proyecto, al tenor de la Moción que lo origina, consiste en modificar la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, para establecer como prioridad educativa

relevante la creación de una cultura fundada en el respeto a los derechos humanos.

En este sentido, señalan sus autores, los conflictos sociales de comienzos de siglo y los acontecimientos vividos durante la Segunda Guerra Mundial, representaron la necesidad de consagrar normas mínimas de convivencia entre las naciones, de carácter humanista, que se expresaron en la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

A juicio de los parlamentarios que patrocinan el proyecto, dicha Declaración se ha constituido en una verdadera Carta Fundamental de Defensa de la Vida para todos los países que concurrieron a suscribirla, entre ellos Chile, aun cuando sus preceptos, en ocasiones, han sido vulnerados por causas políticas o sociales.

Sus autores destacan que con la iniciativa se pretende reforzar el contenido valórico tanto de la citada Declaración Universal de los Derechos Humanos, como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, especialmente respecto de los jóvenes de nuestro país que se encuentran en su etapa de formación escolar.

2.- Jurídicos

a) Los artículos 5º y 19, Nos 10 y 11, de la Constitución Política del Estado.

De acuerdo con el inciso primero del artículo 5º, la soberanía reside esencialmente en la Nación. Al tenor de su inciso segundo, el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Agrega que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por la Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El artículo 19, en sus Nos 10 y 11, garantiza a todas las personas el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, respectivamente. Esta última garantía constitucional incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

b) La Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

En lo que concierne a este informe, cabe destacar las siguientes disposiciones:

El artículo 2º, que en su inciso primero, define la educación como el proceso permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo moral, intelectual, artístico, espiritual y físico, mediante la transmisión de valores, conocimientos y destrezas, enmarcados en nuestra identidad nacional, capacitándolas para convivir y participar en forma responsable y activa en la comunidad.

Su inciso cuarto impone al Estado el deber de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

El artículo 6º, en su inciso primero, indica que la enseñanza que se imparta en los establecimientos o instituciones educacionales no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

Su inciso segundo señala que los establecimientos o instituciones educacionales cuya enseñanza sea reconocida oficialmente, no podrán orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.

El artículo 10 consagra, en cinco letras, los objetivos generales de la enseñanza básica respecto de las capacidades que deberán poseer los alumnos al egresar.

Entre tales objetivos y capacidades, su letra d) establece los de participar en la vida de la comunidad consciente de sus derechos y deberes, y prepararse para ser ciudadanos.

El artículo 11 indica, en seis letras, los requisitos mínimos de egreso que deberán alcanzar los alumnos de la enseñanza básica para el logro de los objetivos generales que se pretenden con este tipo de enseñanza.

El artículo 12 consagra, en cinco letras, los objetivos generales de la enseñanza media respecto de las capacidades que deberán poseer los alumnos al egresar de la misma.

El artículo 13, que indica, en ocho letras, los requisitos mínimos de egreso que deberán alcanzar los alumnos de la enseñanza media para el logro de los objetivos generales que se pretenden con este tipo de enseñanza.

Entre tales requisitos, la letra h) menciona el de adquirir la motivación y preparación necesarias que faciliten al alumno su desarrollo personal.

c) La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.

La Asamblea General proclama esta Declaración como “ideal común” por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades que consagra y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

La Declaración consta de treinta artículos que establecen derechos, libertades y deberes, clasificados tradicionalmente por la doctrina según si su contenido posee un carácter político y civil, o económico, social o cultural, en idénticas categorías.

El artículo 26, en lo que atañe especialmente a este informe, dispone que toda persona tiene derecho a la educación. Ésta debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, la cual será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

Agrega el precepto que la educación tendrá por objetivo el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

El artículo 27 expresa que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

El artículo 28 prescribe que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos.

El artículo 29, en su número 2, establece que, en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará sujeta a las limitaciones consagradas en la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los

demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

d) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948.

En su preámbulo, se especifica que “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por la naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros”.

Su Capítulo Primero consta de XXVIII artículos abocados a Derechos esenciales de la persona, tales como el derecho a la vida, a la libertad e integridad, a la igualdad ante la ley, a la libertad de culto, de opinión, de expresión, a la protección de la vida privada, a constituir una familia, a la protección de la mujer en estado de gravidez, a la inviolabilidad del domicilio, a la preservación de la salud, a participar en la vida cultural, al trabajo, al descanso, a la seguridad social, de recurrir a los tribunales, de tomar parte en el Gobierno de su país, directamente o por medio de representantes, de reunión, de asociación, de propiedad y de petición.

Su artículo XII consagra el derecho a la educación, la que deberá estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Su Capítulo Segundo consta de los artículos XXIX a XXXVIII, abocados a los Deberes, como por ejemplo el de convivir con los demás, de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, de obedecer la ley, de cooperar con el Estado, de pagar los impuestos establecidos por ley y de trabajar dentro de su capacidad y posibilidades.

e) La Convención Americana sobre Derechos Humanos denominada “Pacto de San José de Costa Rica”, suscrita el 22 de noviembre de 1969, promulgada por decreto supremo Nº 873, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1991.

En el Preámbulo de este instrumento internacional, los Estados Americanos signatarios reafirman su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social fundado en el respeto de los derechos esenciales del ser humano y reiteran que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

La Convención está dividida en tres partes, a saber: Parte I, “Deberes de los Estados y Derechos Protegidos” (Capítulos I a V, artículos 1º a 32); Parte II, “Medios de Protección” (Capítulos VI a IX, artículos 33 a 73), y Parte III, “Disposiciones Generales y Transitorias” (Capítulos X y XI, artículos 74 a 82).

Dentro de los Deberes de los Estados Partes, se establece la obligación de respetar los derechos y el deber de adoptar las disposiciones de derecho interno para tal fin.

En los derechos civiles y políticos se consagran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad personal, la prohibición de esclavitud y servidumbre, el derecho a la libertad personal, diversas garantías judiciales, el principio de legalidad, la protección de la honra y dignidad de la persona, la libertad de conciencia y de religión, la libertad de pensamiento y de expresión, la libertad de asociación, los derechos del niño, el derecho a la propiedad privada, derechos políticos y la igualdad ante la ley.

En cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales, se dispone que los Estados Partes adoptarán las providencias para lograr, progresivamente, la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura.

f) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, y promulgado por decreto supremo Nº 326, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 27 de mayo de 1989.

Este Pacto cuenta con un preámbulo y cinco partes, con un total de 31 artículos.

En su artículo 2, de la Parte II, se establece el deber de los Estados Partes de adoptar medidas para lograr, progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos por el pacto.

En sus artículos 6 y siguientes de la Parte III, se establecen diversos derechos, tales como el derecho a trabajar, a formar sindicatos, a la protección y asistencia a la familia, a un nivel adecuado de vida, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y a participar en la vida cultural.

El derecho a la educación se estatuye en el artículo 13, que precisa que la “educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

g) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, y promulgado por decreto supremo Nº 778, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 29 de abril de 1989.

Este Pacto cuenta con un preámbulo y seis partes, con un total de 53 artículos.

Entre otros derechos, consagra la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el mismo, el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y la aplicación de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre, el derecho a la libertad y seguridad personal, la igualdad ante la justicia, la libertad de pensamiento, el derecho de reunión pacífico, de asociación, la protección de la familia y la igualdad ante la ley.

h) Los decretos supremos Nos 40 y 220, del Ministerio de Educación, de 1996 y 1998, respectivamente, sobre Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de la Enseñanza Básica y Media.

- - - - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Vuestra Comisión, al comenzar la discusión de la idea de legislar en la materia, escuchó al señor Ministro de Educación, quien expresó que la iniciativa se encuentra en concordancia con los objetivos fundamentales y contenidos mínimos del marco curricular existente.

Señaló que el Ejecutivo comparte la idea del proyecto y que la enseñanza de los derechos humanos se inserta en un contexto más general, relativo a la “formación ciudadana”.

Luego, el Jefe de la Unidad de Currículum y Evaluación indicó que la formación ciudadana es una materia que se encuentra contemplada en toda la secuencia escolar que realiza el educando, en distintas disciplinas, destinando en su conjunto un tiempo mayor que el que se establecía en la antigua asignatura de educación cívica, en IIIº medio.

En cuanto a las asignaturas que contienen aprendizajes directamente relacionados con formación ciudadana, mencionó, en el primer ciclo básico, “Comprensión del medio natural” y “Lenguaje y comunicación”; en el segundo ciclo básico, “Lenguaje y comunicación”, “Estudio y comprensión de la sociedad” y “Orientación”, y en educación media, “Lengua castellana y Comunicación”, “Historia y Ciencias Sociales” y “Filosofía”.

Específicamente, dijo, los derechos humanos son estudiados en 8º año básico en la asignatura de “Estudio y comprensión de la sociedad”, y en IVº año medio en “Filosofía”.

Precisó que si bien aún no es posible evaluar la efectividad del nuevo currículum (vigente desde 1999), sus contenidos han sido interrogados en el SIMCE y también se comprenderán en la nueva prueba de selección universitaria.

Por su parte, el Jefe de la División de Educación General comentó que el Ministerio del ramo ha implementado Programas de Fomento en Educación en Derechos Humanos, entre los años 1998 y 2002, incluyendo, entre otras actividades, capacitación docente, materiales sobre educación en derechos humanos, pasantías y especialización en derechos del niño.

El próximo año, explicó, se realizarán seminarios nacionales y regionales de formación cívica y ciudadana, con participación de las secretarías regionales ministeriales y las universidades, para lo cual se editará material pedagógico y se involucrará a los centros de alumnos, con el objetivo de desarrollar la convivencia democrática.

Señaló, finalmente, que se ha considerado que los consejos de curso representan una excelente oportunidad para la formación cívica de los alumnos.

Los personeros del Ejecutivo entregaron un documento denominado “Educación en Derechos Humanos y Formación Ciudadana en la Reforma Educacional”, acompañado en el anexo de este informe.

Durante la discusión en general, el Honorable Senador señor Viera-Gallo explicó que este proyecto desea reforzar la vigencia de los derechos humanos en Chile. Si se mira la cultura nacional, señaló, es fácil percibir una grave carencia en esta materia, con un débil respeto de los derechos básicos, por razones muy diversas de orden económico, social y cultural.

Indicó que la iniciativa pretende reforzar su enseñanza mediante su inclusión expresa en la Ley Orgánica Constitucional respectiva. Por otra parte, analizando los artículos 11 y 13 de dicha ley, los derechos humanos se encuentran contemplados de forma implícita, por tanto esta parte de la iniciativa podría aprobarse ya que sólo precisa conceptos generales y no establece contenidos.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide manifestó que una materia de tanta importancia como los derechos humanos no es comparable, por ejemplo, con el proyecto que intentaba incluir en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza las normas del tránsito, y que en su oportunidad fue rechazado por esta Comisión. En este contexto, continuó, esta iniciativa no altera en nada el currículum existente, sólo remarca la necesidad de la enseñanza de estos derechos tan fundamentales.

Considerando el alto grado de violencia en nuestra sociedad un proyecto como el presente constituye un aporte urgente a fin de dar una adecuada formación a los jóvenes del país.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra expresó que los derechos humanos se encuentran incluidos en los objetivos fundamentales y contenidos mínimos del actual currículum.

Manifestó sus dudas por el precedente que pudiera constituir este proyecto, ya que podría abrir la perspectiva de futuras enmiendas legales que pretendan incorporar nuevos contenidos por consideraciones justificadas pero que, en definitiva, atentarían contra la flexibilidad curricular existente.

No obstante lo anterior, y en atención a que esta iniciativa no estatuye nuevos contenidos y sólo precisa elementos que se encuentran comprendidos en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, manifestó su opinión favorable al proyecto.

El Honorable Senador señor Parra hizo presente algunas inquietudes acerca de la forma en que ha operado la flexibilidad curricular, dados los bajos resultados de la educación chilena en diversas mediciones internacionales.

Expresó que es necesario conocer cómo ha operado el sistema en la práctica y cómo se usa esta flexibilidad, a fin de estudiar la conveniencia de reformar la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza para reforzar las atribuciones de la autoridad central y reducir el margen de la autonomía existente.

Explicó que si bien la iniciativa no tendrá un efecto concreto inmediato, ya que los objetivos fundamentales y contenidos mínimos contemplan actualmente los derechos humanos, es útil explicitar más la importancia de los derechos esenciales en la educación nacional, a fin de que la ley sea un elemento más de respaldo en la enseñanza de estas materias.

A continuación, el Honorable Senador señor Vega precisó que la educación en sí implica el conocimiento de los derechos humanos y que, lamentablemente, la globalización y la era de la sociedad de la información en cierta forma atentan contra los valores de la nacionalidad.

Añadió que la enseñanza de los derechos humanos debe estar incluida en los programas, sin perjuicio de que debieran considerarse en los currículum otras materias como la vida en sociedad, el medio ambiente o la defensa de los animales.

Por último, señaló que sería de interés conocer cómo se realizan las mediciones internacionales de educación que han sido aplicadas a Chile.

Por su parte, el Honorable Senador señor Larraín expuso que en la reforma curricular se contempla la enseñanza de los derechos humanos, por tanto el objetivo de esta iniciativa ya está cumplido.

Con todo, expresó que la iniciativa busca consagrar un compromiso mayor a fin de dar una señal positiva en la materia, por lo que podría aprobarse aquella parte general del proyecto, como la reforma al artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Educación, que marca una voluntad y un compromiso institucional a futuro en estos asuntos.

Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

\- - - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto de ley en informe consta de un artículo único que introduce diversas enmiendas a la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza. A continuación, se describen brevemente sus numerales, indicándose, en cada caso, los acuerdos adoptados por la Comisión a su respecto.

Dichos acuerdos se deben entender en el contexto del debate reseñado en el punto precedente, donde se perfilaron las siguientes tesis en la Comisión.

La de mayoría, estuvo por mantener sólo el numeral 1 del artículo único, en la medida que contribuiría a afianzar en la ley orgánica relativa a la educación una declaración de principios de carácter político acerca del significado que tiene para el Estado el deber que le asiste de promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, así como fomentar la paz.

En ese entendido, se inclinó por rechazar los restantes numerales, en el entendido de que se trata de objetivos o precisiones que ya estarían contemplados en los respectivos currículos académicos de los ciclos básico y medio.

La tesis de minoría, si bien fue partidaria de no afectar por ley las mallas curriculares, planteó la necesidad de distinguir entre las finalidades superiores de la educación, en sus diferentes niveles, como logros esperados en la formación de los educandos al cabo de cada ciclo de enseñanza, y los contenidos específicos que son propios de las asignaturas que comprenden cada uno de los años de estudio por los que atraviesa la persona en su formación escolar. Agregó que dicha distinción, en todo caso, siempre deberá darse en función del valor que los derechos humanos tienen para la democracia y el deseo de una sociedad más justa.

Artículo único

Introduce en seis numerales distintas enmiendas a la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

Numeral 1

Intercala, en el inciso final del artículo 2º, una oración para establecer, entre los deberes del Estado en relación con la educación, la promoción del estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana y el fomento de la paz.

- Fue aprobado con enmiendas de técnica legislativa por la unanimidad de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Numeral 2

Reemplaza, en el inciso primero del artículo 6º, la alusión a la seguridad nacional, como limitación a la libertad de enseñanza de que gozan los establecimientos educacionales, por una restricción relativa al orden jurídico y a los derechos humanos consagrados por la

legislación nacional e internacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Carta Fundamental.

- Fue rechazado por mayoría, con el voto en contra de los Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra y Vega, y el voto a favor de los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz-Esquide.

Numeral 3

Sustituye, en la letra d) del artículo 10, que consagra los objetivos generales de la educación básica, los términos "y prepararse" por la frase "respetuosos de la diversidad, tolerantes, solidarios y preparados", para incorporar tales valores como fines de este tipo de educación.

- Fue rechazado por mayoría, con el voto en contra de los Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra y Vega, y el voto a favor de los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz-Esquide.

Numeral 4

Introduce, en tres números, distintas modificaciones al artículo 11, relativo a los requisitos mínimos de egreso de la enseñanza básica.

Los Números 1º y 2º, incorporan enmiendas de redacción en las letras e) y f).

El Número 3º agrega, entre los requisitos mínimos de egreso, una letra g) referida al conocimiento de los contenidos básicos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- Fue rechazado por mayoría, con el voto en contra de los Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra y Vega, y el voto a favor del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.

Numeral 5

Introduce, en tres números, diversas enmiendas al artículo 12, que señala los objetivos generales de la enseñanza media.

Los Números 1º y 2º, introducen enmiendas de redacción en las letras d) y e).

El Número 3º agrega, entre los objetivos generales de este nivel educacional, una letra f) referida a que los egresados deberán tener el conocimiento de los principales instrumentos suscritos por Chile en materia de derechos humanos, y poseer la capacidad de practicar y promover una cultura de respeto mutuo y de aceptación de la diversidad.

- Fue rechazado por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Numeral 6

Incorpora, en tres números, diversas enmiendas al artículo 13, relativo a los requisitos mínimos de egreso de la enseñanza media.

El primero, incorpora una enmienda formal en la letra g).

El segundo, agrega en la letra h) la idea de que los alumnos de enseñanza media al egresar deberán alcanzar, también, la motivación y preparación necesarias para su plena integración a una sociedad solidaria, respetuosa de la diversidad y comprometida con la paz.

El tercero, agrega, entre los requisitos mínimos de egreso de este nivel educacional, una letra i) referida al conocimiento y comprensión que deberán tener los egresados acerca del desarrollo histórico y los valores contenidos en las principales convenciones internacionales suscritas por Chile en materia de derechos humanos.

- Fue rechazado por mayoría, con el voto en contra de los Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra y Vega, y el voto a favor de los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz-Esquide.

- - - - - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente consignados, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología os propone que aprobéis el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Suprimir su encabezamiento. (Unanimidad 5x0).

Numeral 1

- Contemplarlo como redacción del artículo único, con el texto siguiente:

"Intercálase, en el inciso final del artículo 2º de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, antes de la palabra "estimular", la siguiente oración: "promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, fomentar la paz", seguida de una coma (,).". (Unanimidad 5x0).

Numeral 2

- Suprimirlo. (Mayoría 3x2).

Numeral 3

- Eliminarlo. (Mayoría 3x2).

Numeral 4

- Suprimirlo. (Mayoría 4x1).

Numeral 5

- Suprimirlo. (Unanimidad 5x0).

Numeral 6

- Eliminarlo. (Mayoría 3x2)

- - - - - -

En consecuencia, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Intercálase, en el inciso final del artículo 2º de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, antes de la palabra "estimular", la siguiente oración: "promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, fomentar la paz", seguida de una coma (,).".

- - - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 2, 9 y 16 de julio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Augusto Parra Muñoz, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 28 de julio de 2003.

Sergio Gamonal Contreras
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 18.962, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA, CON EL OBJETO DE PROMOVER EL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.
(Boletín Nº: 1.238-04)

I. **PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Incluir, en la LOCE, el deber del Estado de promover el estudio y el conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana y fomentar la paz.

II. **ACUERDOS:** Aprobado en general el proyecto en informe (unanimidad 5x0).

En cuanto a los diversos numerales del artículo único:
Numeral 1: Aprobado con enmiendas por unanimidad (5x0).
Numeral 2: Rechazado por mayoría (3x2).
Numeral 3: Rechazado por mayoría (3x2).
Numeral 4: Rechazado por mayoría (4x1).
Numeral 5: Rechazado por unanimidad (5x0).
Numeral 6: Rechazado por mayoría (3x2).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Un artículo único.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El artículo único del proyecto debe ser aprobado con quórum orgánico constitucional, en cuanto modifica materias reguladas por la Ley Nº 18.962, Orgánico Constitucional de Enseñanza.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 19, Nº 11, párrafo quinto, de la Ley Suprema, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

V. **URGENCIA:** No tiene.

VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Moción del ex Diputado señor Andrés Aylwin Azócar, a la que adhirieron los Honorables Diputados señores Gabriel Ascencio Mansilla, Felipe Letelier Norambuena, Sergio Ojeda Uribe y Samuel Venegas Rubio, y los ex Diputados señores Sergio Elgueta Barrientos, Sergio Morales Morales, Andrés Palma Irarrázabal, Joaquín Palma Irarrázabal y Eric Villegas González.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Aprobado en general y en particular por 72 votos afirmativos, en sesión de fecha 6 de abril de 1995.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de abril de1995.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

a) Los artículos 5º y 19, Nos 10 y 11, de la Constitución Política del Estado.

b) La Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

c) La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

d) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948.

e) La Convención Americana sobre Derechos Humanos denominada “Pacto de San José de Costa Rica”, suscrita el 22 de noviembre de 1969.

f) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

g) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

h) Los decretos supremos Nos 40 y 220, del Ministerio de Educación, de 1996 y 1998, sobre Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de la Enseñanza Básica y Media, respectivamente.

Valparaíso, a 28 de julio de 2003.

Sergio Gamonal Contreras
Secretario de la Comisión